

Anexo aplicable a los Contratos Globales de Triodos Bank para personas físicas y jurídicas y, especialmente, a los de productos de cuenta corriente a la vista, cuenta de ahorro y tarjetas de débito y crédito en cuenta corriente.

1. OBJETO

1.1. El presente Anexo tiene la finalidad de adaptar a la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (en adelante LSP) los distintos contratos que el Cliente tiene suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma en Triodos Bank NV S.E. (Triodos Bank) y establecerá el régimen jurídico aplicable a los servicios de pago definidos en la Ley que sean de aplicación al Cliente.

1.2. En lo no regulado expresamente en el presente Anexo, será de aplicación inmediata la LSP y normativa de desarrollo, con carácter preferente respecto de los contratos anteriormente suscritos por el Cliente.

1.3. La presente regulación especial de servicios de pago, contenida en el presente Anexo, primará sobre cualquier otra referencia a los mismos contenida en los Contratos Globales o de producto del banco.

2. IDENTIFICADOR ÚNICO DE CUENTA

2.1. Para la correcta ejecución de una orden de pago, el Cliente deberá facilitar el identificador único de cuenta, que será el Código de Cuenta Corriente (CCC) o el Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) en función de la operación de pago a realizar.

2.2. Cuando el Cliente facilite el identificador único correcto para la operación que le sea aplicable, Triodos Bank será responsable de su correcta ejecución. Por el contrario, en caso de que el Cliente no facilite un identificador único correcto Triodos Bank no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la orden de pago.

3. ORDEN DE PAGO

3.1. Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya otorgado y comunicado su consentimiento de forma escrita o de cualquiera de las formas previstas en la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores de 11 de julio, en concreto, por utilización de medios telemáticos, electrónicos o similares, siempre que su contrato principal permita la emisión de estas órdenes.

3.2. A los efectos de ejecución de la orden y de cómputo de plazos de ejecución, respecto del proveedor de servicios de pago del beneficiario de la orden, el momento de recepción de la orden será, si es día hábil, aquel en el que Triodos Bank la reciba o, en caso de día inhábil, el siguiente día hábil a su recepción. No obstante, cuando una orden de pago sea recibida más tarde de las diecisiete (17:00) horas, se considerará recibida en el día hábil siguiente.

3.3. El Cliente podrá revocar su consentimiento a la ejecución de una orden de pago en cualquier momento anterior a su ejecución, con sujeción a los plazos y condiciones establecidos por la LSP. La revocación de la orden devengará las comisiones y gastos que, en su caso, se encuentren previstos en los Contratos de aplicación o en el Libro de tarifas de Triodos Bank.

3.4. Triodos Bank se reserva el derecho de bloquear la utilización de un medio o instrumento de pago por causa razonablemente justificada, derivada de dudas sobre la seguridad del mismo o de su utilización fraudulenta.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS

4.1. En adeudos por transferencias, la cantidad correspondiente a cada operación de pago estará a disposición del beneficiario al final del día hábil siguiente a la fecha en que Triodos Bank haya recibido la orden de pago del Cliente.

4.2. No obstante a lo previsto en el apartado anterior, hasta el 1 de enero de 2012, en el caso de operaciones intracomunitarias, las partes podrán acordar que la orden de pago se podrá considerar recibida en un plazo no superior a tres (3) días hábiles y, en

el caso de operaciones originadas y recibidas en España, este plazo no podrá ser superior a dos (2) días hábiles.

4.3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en un día hábil más si la orden se emite en soporte papel.

4.4. El Cliente podrá acordar con Triodos Bank la ejecución de una orden de pago en una fecha determinada, al final de un plazo, o el día en el que disponga de fondos en la cuenta corriente o en el instrumento de pago en concreto, en cuyo caso el día de recepción de la orden será el acordado y el siguiente si fuera inhábil.

5. OPERACIONES DE PAGO A INSTANCIA DEL BENEFICIARIO

5.1. El Cliente podrá solicitar a Triodos Bank la devolución de las operaciones de pago autorizadas e iniciadas por un beneficiario o a través de él y que ya hayan sido ejecutadas durante un plazo máximo de ocho (8) semanas, que serán contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, cuando la autorización no indique el importe exacto y además la cantidad adeudada supere la que razonablemente se pueda esperar atendiendo a sus pautas de gastos.

5.2. No obstante, el Cliente no tendrá derecho a devolución cuando este o el beneficiario hubiese transmitido a Triodos Bank, con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista de pago, la información relativa al mismo.

5.3. En caso de reclamación de la devolución, Triodos Bank dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial o extrajudicial de que dispone el Cliente.

6. OPERACIONES NO EJECUTADAS O EJECUTADAS INCORRECTAMENTE

6.1. El Cliente deberá comunicar a Triodos Bank en cuanto tenga conocimiento, la realización de una operación de pago no autorizada o ejecutada defectuosamente y, en todo caso, en los supuestos previstos en la LSP en un plazo máximo de 13 meses (en el caso de consumidores) o de 6 meses para aquellos que conforme a la Ley no tengan la condición de consumidores.

6.2. Triodos Bank se reserva la facultad de no ejecutar una orden del Cliente, ya sea como ordenante o como beneficiario, si su ejecución pudiera resultar contraria a la Ley o al Contrato.

7. COMISIONES Y GASTOS

7.1. Triodos Bank no podrá cobrar al cliente por la información contenida en este Anexo.

7.2. Las comisiones y gastos de los distintos productos y servicios de pago prestados al Cliente por Triodos Bank regulados en la LSP serán los regulados en contrato suscrito por el Cliente y en el libro de tarifas de la entidad que se encuentre vigente en el momento de recepción de la orden de pago.

7.3. Tanto si el Cliente actúa como ordenante como si actúa como beneficiario, deberá abonar a Triodos Bank los gastos y comisiones repercutibles que resulten de aplicación a la operación de que se trate, de acuerdo con lo pactado en el contrato aplicable y en la orden concreta. A tal efecto, en las operaciones de pago, en que el Cliente sea el beneficiario, Triodos Bank podrá deducir el gastos del importe transferido.

8. TRANSPARENCIA DE LAS CONDICIONES E INFORMACIÓN CONTRACTUAL

8.1. Triodos Bank asume el cumplimiento de las obligaciones de transparencia e información previstas en la normativa vigente y en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago con clientes consumidores. A tal efecto, los Contratos Globales y de producto de aplicación se encuentran publicados en la web del banco www.triodos.es.